

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01774-2021 del 19 de marzo de 2021, notificada a través de medio electrónico el día 24 de marzo de 2021, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S**, Nit 901.305.154-4, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, en calidad de autorizados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala, doscientos treinta y nueve (239) individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-42984, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, párrafo tercero, se estableció un término de vigencia para el aprovechamiento de doce (12) meses.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, requirió a la parte titular para que compensara por el aprovechamiento autorizado, mediante la siembra de 835 árboles de especies nativas o, a través de la herramienta de pagos por servicios ambientales - PSA.

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante oficio de requerimiento CS-10702-2023, exhortan al titular dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

3. Que mediante radicado CE-15006-2023 del 18 de septiembre de 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental requerida.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-08712-2023 del 27 de diciembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-01774-2021 del 19 de marzo del 2021, en su artículo primero la Corporación autorizo un aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, a la sociedad PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S, identificada con Nit 901.305.154-4, a través de su representante legal el señor Francisco Eduardo Rincón Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, en calidad de autorizados de la sociedad ALTERNATIVAS EN DESARROLLO E INVERSIONES S.A.S, a través de su representante legal Humberto Adolfo Uribe Posada, identificado con cédula de ciudadanía número 3.308.256, en beneficio de doscientos treinta y nueve (239) individuos de especies exóticas y nativas, para tala rasa, en el párrafo tercero del mismo artículo, se informa que para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

En el artículo segundo, se requiere al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de ochocientos treinta y cinco (835) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 14.169.115, equivalentes a la siembra de los ochocientos treinta y cinco (03) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, allegar certificado de la compensación tendrá una vigencia de un (01) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-15006-2023 del 18 de septiembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), emitido el día 26 de julio del 2022.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01774-2021 del 19 de marzo del 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de doscientos treinta y nueve (239) individuos de especies exóticas y nativas, para tala rasa, en el párrafo tercero del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.	24/3/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			Mediante llamada telefónica, la parte interesada manifestó que el aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la Corporación y acorde a lo establecido en la autorización.
Art 2: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de ochocientos treinta y cinco (835) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 14.169.115, equivalentes a la siembra de los ochocientos treinta y cinco (835) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el	Fecha de vigencia para opción 1, (24/05/2022) Fecha de vigencia opción 2 (24/4/2023)	X			Mediante el radicado CE-15006-2023 del 18 de septiembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), emitido el día 26 de julio del 2022.

<p>numeral 2.1, allegar certificado de la compensación tendrá una vigencia de un (01) meses después de realizado el aprovechamiento</p>				
<p>Art 3: 2. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>24/03/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.</p>	<p>X</p>		<p>Mediante llamada telefónica se informa sobre la buena disposición de los residuos provenientes de la tala.</p>

26. CONCLUSIONES:

La sociedad PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S, identificada con Nit 901.305.154-4, a través de su representante legal el señor Francisco Eduardo Rincón Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, en calidad de autorizados de la sociedad ALTERNATIVAS EN DESARROLLO E INVERSIONES S.A.S, a través de su representante legal Humberto Adolfo Uribe Posada, identificado con cédula de ciudadanía número 3.308.256, realizó el aprovechamiento forestal doscientos treinta y nueve (239) individuos de especies exóticas y nativas, para tala rasa, los cuales se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-42984, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja, autorizados mediante la Resolución RE-01774-2021 del 19 de marzo del 2021, acorde a lo dispuesto en la autorización.

La compensación ambiental realizada por la sociedad PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S, identificada con Nit 901.305.154-4, a través de su representante legal el señor Francisco Eduardo Rincón Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, en calidad de autorizados de la sociedad ALTERNATIVAS EN DESARROLLO E INVERSIONES S.A.S, a través de su representante legal Humberto Adolfo Uribe Posada, identificado con cédula de ciudadanía número 3.308.256, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido el día 26 de julio del 2022 y cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la Resolución RE-01774-2021 del 19 de marzo del 2021 ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08712-2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01774-2021 del 19 de marzo de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-01774-2021 del 19 de marzo de 2021, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S**, Nit 901.305.154-4, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-42984, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia; todo esto, en razón de que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada por la sociedad **PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, mediante el radicado CE-15006-2023 del 18 de septiembre del 2023, el cual corresponde al Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido por la Corporación MasBosques.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N°053760637718, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760637718

Proyectó: *María Alejandra Guarín G.* – Fecha: 27/12/2023

Técnico: *Mauricio Aguirre*

Procedimiento: *Control y Seguimiento.*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal.*